

Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como Anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, a 23 de diciembre de 2004.—El Director General, Carlos Alberdi Alonso.

Modificación del Anexo del Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre Gestión de Archivos y Museos de Titularidad Estatal firmado el 24 de septiembre de 1984

En Madrid, a quince de diciembre de dos mil cuatro,

De una parte.—La Excm. Sra. Doña Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura, en nombre y representación del citado departamento ministerial, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

De otra parte.—El Excmo. Sr. Don Juan Ramón Medina Precioso, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por razón de su cargo

MANIFIESTAN

El anexo del Convenio anteriormente citado consta de una relación integrada por el Archivo Histórico Provincial de Murcia; el Museo de Murcia (Sección de Arqueología y Etnología y Sección de Bellas Artes) y el Museo Arqueológico de Arte Ibérico de «El Cigarralejo» de Mula.

Por Orden ECD/2730/2003, de 25 de septiembre (BOE 6 de octubre), se suprimió el Museo de Murcia para proceder a la creación del Museo de Arqueología de Murcia y del Museo de Bellas Artes de Murcia, realizándose ambas creaciones por Orden ECD/2799/2003, el de Arqueología y Orden ECD/2780/2003, el de Bellas Artes, las dos de fecha 7 de octubre y publicadas en Boletín Oficial del Estado de 14 de octubre de 2003.

Por lo expuesto, al amparo de la cláusula 7 del Convenio firmado el 24 de septiembre de 1984, el Ministerio de Cultura y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, han considerado necesario la modificación de su Anexo con la finalidad de que el mismo refleje las modificaciones producidas por las disposiciones dictadas, conforme a las siguientes cláusulas:

Primera.—Se acuerda reflejar en el Anexo del presente Convenio las modificaciones producidas por la extinción del Museo de Murcia y la creación del Museo de Arqueología de Murcia, con sede en la Avenida de Alfonso X el Sabio, n.º 7, y del Museo de Bellas Artes de Murcia, con sede en la Calle Obispo Frutos, n.º 12.

Segunda.—El régimen de gestión y los compromisos establecidos por las partes firmantes del Convenio suscrito por ambas Administraciones con fecha 24 de septiembre de 1984 no se modifican ni alteran por los cambios que afectan al Museo de Murcia.

La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—El Consejero de Educación y Cultura, Juan Ramón Medina Precioso.

ANEXO

Museo de Arqueología de Murcia.—Avenida de Alfonso X el Sabio, n.º 7.

Museo de Bellas Artes de Murcia.—Calle Obispo Frutos, n.º 12.

Museo Arqueológico de Arte Ibérico «El Cigarralejo». Palacio de Mena Hermosa de Mula.

BANCO DE ESPAÑA

891 *RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2004, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Sociedades de Tasación de Valoraciones Fraser, S.A.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, sobre el régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación, se procede a la publicación de la siguiente baja en el Registro de Sociedades de Tasación:

«Con fecha 28 de diciembre de 2004, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.a) del R.D. 775/1997, de 30 de mayo, sobre el régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación, ha sido inscrita la pérdida de homologación para prestar servicios de tasación y consiguiente baja, por renuncia de Valoraciones Fraser, S.A., que mantenía el número de codificación 4472.»

Madrid, 30 de diciembre de 2004.—El Director General, José María Rolán Alegre.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

892

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2004, de la Dirección de Administración de Industria y Minas, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifica la autorización concedida a la entidad Fundación LABEIN para actuar como organismo de control.

Antecedentes de hecho

Uno. Mediante Resolución de 13 de julio de 2000, del Director de Administración de Industria y Minas, se inscribió a la entidad Fundación LABEIN, con domicilio social en C/ Geldo, Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 700, C.P: 48160 de Derio (Bizkaia), en el Registro de Organismos de Control Autorizados con el número GV-017-A.

Dos. Con fecha 2 de noviembre de 2004 tiene entrada un escrito, en el registro de este Departamento, de D. Roberto Zubiaga Corera, en representación de Fundación LABEIN, por el que presentó solicitud para la renovación y ampliación de autorización como Organismo de Control para actuar en el siguiente campo:

Calidad ambiental, Emisiones.

La Entidad Nacional de Acreditación prorrogó la vigencia de los certificados de acreditación n.º 34/EI042, y su anexo técnico, rev. 4 de 24 de octubre de 2003, que acreditan a Fundación LABEIN en las áreas que posteriormente se citan.

En la resolución del expediente es preciso tener en cuenta y hacer referencia a los siguientes

Fundamentos jurídicos

Uno. La Dirección de Administración de Industria y Minas es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución en virtud de lo establecido en el artículo 9, del Decreto 223/2001, de 16 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Dos. La sección 1.ª del Capítulo IV del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial (BOE n.º 32, de 6.2.96), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo, (BOE n.º 100, de 26.4.97), regula los Organismos de Control haciendo referencia en el Artículo 42 a su Acreditación y en el Artículo 43 a su Autorización.

Tres. La Entidad Fundación LABEIN, ha acreditado mediante la documentación presentada el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre mencionado anteriormente y demás normas que resultan de aplicación, para ser inscrita en el Registro de Organismos de Control de la Dirección de Administración de Industria y Minas, cumpliéndose en la tramitación del expediente todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y otras disposiciones de general y concordante aplicación, el Director de Administración de Industria y Minas, resuelve:

1.º Actualizar la autorización concedida a la entidad Fundación LABEIN, con domicilio social en C/ Geldo, Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 700, C.P: 48160 de Derio (Bizkaia), inscrita en el Registro de Organismos de Control, con el número GV-017-A., sustituyendo la relación de campos reglamentarios por la siguiente:

Calidad Ambiental. Emisiones.

Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (B.O.E. 22/04/75).

Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera (B.O.E 03/12/76).

R. D. 547/1979, de 20 de febrero, de modificación del Decreto 833/1975 (B.O.E 23/03/79).

R. D. 1088/1992, de 11 de septiembre, por el que se establecen nuevas normas sobre la limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de instalaciones de incineración de residuos municipales (B.O.E. 23/10/92). (Derogado por R. D. 653/2003).

R. D. 646/1991, de 22 de abril, por el que se establecen nuevas normas sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión (B.O.E 25/04/91).

R. D. 1800/1995, de 3 de noviembre, por el que se modifica el R. D. 646/91 por el que se establecen nuevas normas sobre la limitación a las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión (B.O.E 08/12/95).

R. D. 1217/1997, de 18 de julio, sobre incineración de residuos peligrosos y de modificación del R. D. 1088/1992, de 11 de septiembre, relativo a las instalaciones de incineración de residuos municipales (B.O.E 08/08/97).

R. D. 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio (B.O.E 26/10/96).

Orden de 22 de febrero de 2001, por la que se determinan los supuestos excepcionales de incineración previstos en la disposición final tercera del R.D. 3454/2000, de 22 de diciembre, por la que se establece y regula el programa integral coordinado de vigilancia y control de las encelopatías espongiiformes transmisibles de los animales (B.O.E 24/02/01).

R. D. 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades (B.O.E 07/02/03).

2.º La presente prórroga de autorización de actuación como Organismo de Control tiene validez en tanto mantenga la validez la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación. Fundación LABEIN queda obligada por la presente Resolución a notificar a esta Dirección el cambio en la Acreditación otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación.

3.º Fundación LABEIN queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios citados y con las limitaciones establecidas en los puntos 1.º y 2.º

Adicionalmente y para la actuación en los campos reglamentarios citados dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección de Administración de Industria y Minas.

4.º Para lo no previsto expresamente en esta Resolución será de aplicación la normativa general y específica así como lo indicado en la Resolución de 13 de julio de 2000 del Director de Administración de Industria y Minas por las que se autoriza a Fundación LABEIN para actuar como Organismo de Control.

5.º En su caso se deberá solicitar ante el órgano territorial competente la correspondiente modificación en el Registro de Establecimientos Industriales.

6.º La citada Entidad queda autorizada para actuar en los campos reglamentarios citados anteriormente limitando dicha autorización a las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los reglamentos y normativa técnica mencionada, especificada en los documentos de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación, n.º 34/EI042, y su anexo técnico, rev. 4 de 24 de octubre de 2003, debiendo ajustar sus actuaciones a lo establecido en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo y demás requisitos complementarios.

7.º La Entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido inscrita, comunicando inmediatamente a la Dirección de Administración de Industria y Minas, cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la referida inscripción.

8.º Ordenar la notificación publicación en forma legal de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Administración y Planificación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 9 de diciembre de 2004.–El Director, Rubén Mendiola Erkoreka.